

<b>PDF No.</b>	hn0608201901		
<b>Título:</b>	REGLAMENTO COMITÉ DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		
<b>Número de Documento:</b>	321-2019	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	05 de junio 2019
<b>Publicación :</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,015	<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de junio 2019
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. Los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General, Directores y Subdirectores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas. Los Secretarios de Estado emiten Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que le delegue el Presidente de la República y que la firma de estos actos será refrendada por el Secretario General respectivo.</p> <p>El Artículo 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías de Estado emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. Dentro de las facultades que tienen los Secretarios de Estado, se encuentra la de emitir los reglamentos de organización interna, de conformidad con las leyes.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° 321-2019 del 05 de junio de 2019 que contiene el REGLAMENTO COMITÉ DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL que se establece para precisar las responsabilidades, normas internas y actividades del Comité de Coordinación Institucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. 8 Artículos. Pp. 2A A5.		

<b>Términos</b>	REGLAMENTO COMITÉ DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. COMITÉ DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE). DIRECCIÓN DE POLÍTICA MACROFISCAL. DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO. UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN. CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CITACIONES. QUÓRUM.
<b>Notas</b>	

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° STSS- 395-2019 del 31 de julio de 2019 que estriba en EL CÁLCULO DEL PAGO DEL SÉPTIMO DÍA EN LOS CASOS QUE EL TRABAJADOR POR CAUSA JUSTIFICADA NO LABORE LA SEMANA COMPLETA, SE HARÁ SUMANDO EL SALARIO BASE DEL DÍA O DÍAS NO LABORADOS POR CAUSA JUSTIFICADA. 2 Artículos. A 31
<b>Términos</b>	CÁLCULO DEL PAGO. SÉPTIMO DÍA. CASOS QUE EL TRABAJADOR POR CAUSA JUSTIFICADA NO LABORE LA SEMANA COMPLETA. SUMANDO EL SALARIO BASE DEL DÍA O DÍAS NO LABORADOS POR CAUSA JUSTIFICADA. CÓDIGO DEL TRABAJO. SALARIO BASE NUNCA SERÁ INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
<b>Notas</b>	

  
 Dr. Ernesto Gálvez Mejía  
 Director Centro De Investigación Y Estrategia Legislativa.



Mes de Septiembre 2019.